

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

1. *“Cantidad y nombre de convenios, tratados y/o instrumentos internacionales que comprometen al Estado salvadoreño para trabajar con hombres en prevención de violencia contra las mujeres, fomento de paternidades responsables y deconstrucción de machismo.*
2. *Nivel de avance y mecanismos de verificación”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto de los instrumentos suscritos por El Salvador en materia de género. En respuesta a dicho requerimiento, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó que, según los registros de los instrumentos suscritos con que cuenta dicha unidad organizativa referente al tema de prevención de violencia contra la mujer (los cuales pueden ser verificados en los respectivos Diarios Oficiales donde fueron publicados), éstos son:

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
D.O. No. 105, Tomo 271, de fecha 9 de junio de 1981.
2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, denominada "Convención Belem Do Pará".
D.O. NO. 154, de fecha 23 de agosto de 1995.

Asimismo, dicha Dirección General informó que en cuanto al fomento de paternidades responsables y deconstrucción de machismo, no se cuenta con registro de instrumentos internacionales orientados a dicha temática. Finalmente, señaló que respecto del nivel de avance y mecanismos de verificación, no se registra información al respecto.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la respuesta trasladada en atención a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veinte, por el señor

██

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

Ana Lucía de los Ángeles Orantes Hernández
Oficial de Información a.i.
Ministerio de Relaciones Exteriores